



# LA FUERZA TRANSFORMADORA DE LOS JUECES

*José María Tomás Tío*  
Fundación por la Justicia

## Resumen

La percepción que se tiene de la Justicia y de los jueces no coincide con el discurso oficial. La Justicia se ha convertido en escenario de resolución de la vida pública, judicializando la actividad política y social. En paralelo, se están produciendo intervenciones interesadas en su funcionamiento, pues resulta relevante para la protección de intereses particulares o políticos que deben ser controlados desde otros miradores. En este artículo se analiza el origen de sus problemas actuales y se plantea una reforma estructural de la Justicia a partir de un «frente moral común».

## Abstract

*The perception of justice and judges does not coincide with the official discourse. Justice has become a stage for finding solutions in public life, as political and social activity has become judicialised. Alongside this, there is increasingly self-interested intervention in its operation, as it is important for the protection of individual or political interests which need to be controlled from other viewpoints. This article analyses the origin of its current problems and suggests a structural reform of justice based on a «common moral front».*

## 1. Introducción: la compleja situación de la Justicia en nuestro país

La percepción que se tiene de la Justicia no coincide con el discurso oficial. Muchos nos preguntamos ¿qué pasa en la Justicia para que en todos los diarios nacionales y locales se le dediquen tantas páginas, que incluyen sucesos, denuncias, intereses políticos, miserias humanas, actividades varias que directa y a veces interesadamente se residen en lo que vulgarmente se conoce como la Justicia?

A ello hay que añadir que no todo lo que pasa en la Justicia nos interesa. Hay mucha gente fuera de su sitio (se calcula que unos 700 jueces están ocupando destinos en otras administraciones); y hay muchos sitios que están ocupados por gente que no debiera. En todo caso, hemos conseguido que el interés de unos pocos haya creado un gran desinterés en una mayoría, pues:

- La Justicia se ha convertido en escenario de resolución de la vida pública, judicializando la actividad política y social.

- En paralelo, en la Justicia se están produciendo intervenciones interesadas en su funcionamiento, pues resulta relevante para la protección de intereses particulares o políticos que deben ser controlados desde otros miradores.

Se podría afirmar que la democracia presenta desarreglos intestinales: está ingiriendo productos tóxicos en cantidades desproporcionadas y no dispone de mandíbulas para masticalos ni protección gástrica para metabolizarlos, con grave riesgo de perforación intestinal de resultados impredecibles.

En mi apreciación de la situación actual de la Justicia distingo lo que denomino una sintomatología preocupante, pero también unos signos positivos:

*a) Sintomatología preocupante*

2. Desconfianza ciudadana.
3. Desmoralización de la organización.
4. Crítica de los profesionales, cercana al desprecio.
5. Agotamiento de la resistencia de los jueces, que se concreta y bifurca entre el inmovilismo y la rebelión.
6. Periódicos desembarcos de otros intereses en las plataformas de la Justicia, que nos coloca «bajo sospecha»; demoledor para la Justicia y para el sistema democrático.

No quisiera que nadie me atribuyera una visión parcial, airada, resentida o destructiva; prefiero remitirme a las investigaciones realizadas por tan prestigioso catedrático como el profesor Toharía, que presenta el baremo de opinión sobre la Justicia por parte de juristas y de otros usuarios de la misma, concluyendo: «Tenemos buenos jueces pero no buena Justicia». Y para acreditarlo, concreta las deficiencias en que:

- La Justicia está mal organizada, parcheada, sustentada en necesidades y premuras coyunturales de alcance reducido.
- Falta de información y sincronización entre los distintos órganos y órdenes jurisdiccionales.
- Trasnochada concepción de la independencia judicial.
- Compleja estructura funcional con relaciones jerárquicas innumerables.
- La configuración del Consejo como una institución en penumbra.

El magistrado del Tribunal Supremo, Perfecto Andrés, publicaba en el año 2009 que la situación de la Justicia es gravemente crítica, destacando como «factores del ejemplar desequilibrio»:

- La crónica ineficiencia de la gestión ministerial se muestra en una oficina judicial en la que toda disfuncionalidad tiene su asiento.
- La probada incapacidad para promover con eficacia reformas procesales a pesar del compulsivo reformismo de oportunidad.
- La escandalosa incapacidad de las fuerzas políticas para pactar medidas en serio.
- El marco judicial está asolado por la patética deriva, parálisis a veces del Consejo, que dibuja un contexto atormentado por la superposición de elementos inductores de caos.
- El gran número de jueces honestos que derrocha esfuerzos no retribuidos e incontables horas de vida privada, sometido a unos horarios interminables de trabajo delicado, siempre realizado bajo presión, se ve minado por una política de nombramientos muy permeable al juego de oscuras influencias.
- La infradotación y la penosa gestión de recursos.

No podremos abordar la reforma de lo percibido si no superamos lo prosaico para trascender al valor, compromiso, aspiración, referente...

*b) Signos positivos*

1. Búsqueda de soluciones en la Justicia por los ciudadanos, que no las encuentran en otras instancias.
2. Compromiso de muchas personas en la gestión eficaz y la atención personalizada.
3. Respuesta judicial por encima de las exigencias razonables, a costa incluso de la vida personal y familiar que sufren un importante desgaste.
4. La «rebelión» judicial ha despertado algunas conciencias, ha abierto el debate, ha generado compromisos y ha sacado del tedio desmoralizador a propios y extraños.

## 2. El fracaso institucional

Existen tres grupos de personajes que intervienen como cooperadores necesarios del estado de la Justicia:

- a) Los que están llamados a la resolución ordinaria de los saturantes conflictos entre partes (jueces y magistrados en servicio activo diseminados por todo el territorio).
- b) Los que han sido seleccionados para la búsqueda del menor impacto político-judicial en los conflictos de especial relevancia/incidencia/preocupación (cargos jurisdiccionales de libre designación).

- c) Los que entretengan jurisdicción y/o representación para la gestión estratégica del cambio: representantes de los jueces (decanos y vocales de Salas de Gobierno) o del sistema (presidentes de Audiencia Provincial, de Tribunal Superior y miembros del Consejo).

Por la posición institucional y su cualidad de órgano constitucional, atendiendo a la responsabilidad que asume y al liderazgo que está llamado a cumplir, es necesario referirse al Consejo del Poder Judicial.

El Consejo perdió la credibilidad cuando se convirtió en un órgano interesado, incapaz, indefinido, artificialmente engordado, en el que cada cual colocó sus peones, que representa a unas minorías, sin autonomía económica y cuyo desprestigio confunde a los ciudadanos y a las instituciones de la Justicia. Esa confianza perdida es especialmente grave en cuanto genera en los ciudadanos desprecio hacia todo poder y desmoralización entre los profesionales. El agotamiento de la resistencia de los jueces está llevando al inmovilismo, cuando no a la rebelión, lo que debe servir para despertar conciencias, para abrir un debate que genere compromisos y para mostrar la sensibilidad que la sociedad nos demanda. El desprestigio del Consejo y de las instituciones de Justicia arrastra al resto de las instituciones y a los ciudadanos, y los jueces deberíamos ser capaces de dar respuestas satisfactorias en tiempos y contenidos a sus legítimas peticiones.

Me publicaba *El País* en julio de 2012 un artículo que osé titular «Cirugía a la Justicia», en el que entre otras cosas sostenía que era imprescindible:

- a) Recuperar la credibilidad. La historia del Consejo no es una historia de claroscuros, sino de fundido a negro: como órgano político, viene sirviendo para colocar los peones de cada cual para neutralizar las capacidades de todos; como órgano representativo, no ha posibilitado más que la de unas minorías de una sociedad jurídica-judicial, cercanas a lo tribal; como órgano de gestión, carece de autonomía económica, que lastra sus capacidades, que tiene que compartir con el gobierno central, los autonómicos, locales, corporativos, sindicales, etc.
- b) La recuperación de la credibilidad pasa por cinco comportamientos anudados, según mi parecer:
  1. Imprescindible ser *generosos*: que exige dar un paso atrás por quienes están sosteniendo lo insostenible.
  2. Reconocer el *fracaso de un sistema*, que solo ha demostrado cómo se puede llegar donde nadie esperaba desde 1985 hasta el día de hoy, en una escalada de desprestigio proverbial. Basta recuperar la historia pespunteada de incompetentes personajillos, algunos carne de presidio, que han dirigido sus pasos. El magistrado Azparren, integrante de anterior Consejo del Poder Judicial, afirmaba al acabar su mandato: «Habíamos dejado el listón del despropósito tan alto que resultaría difícil superarlo, pero me he equivocado». La teoría del «rendimiento decreciente» se aplica

con similar desparpajo al actual Consejo, cuyos consejeros dedican su tiempo a conspiraciones partidistas.

3. Ser *honestos con los datos*.
4. Pensar en *otro modelo*. Mi reflexión va más bien por el cambio de modelo del órgano, aun cuando el calado de su configuración pudiera alcanzar una reforma orgánica, sin miedo al ERE derivado. La cuestión no está en quien elige, sino para qué.
5. Someter el proceso a «cirugía reparadora», que tiende a detectar y eliminar todo componente maligno, expansivo o corrosivo que amenaza de muerte.

Con ocasión de la última renovación del Consejo del Poder Judicial volvieron a aparecer los fantasmas de la injerencia, generadores de una percepción de falta de independencia y de sumisión, al haber optado por el sometimiento a los cambalaches de la negociación política entre los partidos, desatendiendo los fundamentos en los que se apoyaba el Tribunal Constitucional al revisar la modificación del modelo en la sentencia 108/1986, cuando advertía que:

«Se corre el riesgo de frustrar la finalidad de la norma constitucional [...] cuando se atiende solo a la división de fuerzas existentes en las cámaras y se distribuyen los puestos a cubrir entre los distintos partidos, en proporción a la fuerza parlamentaria de estos. La lógica del Estado de partidos empuja a actuaciones de este género, pero esa misma lógica obliga a mantener al margen de la lucha de partidos ciertos ámbitos de poder y entre ellos, y señaladamente, al poder judicial».

La exigencia ética del sistema de provisión, gestión, designaciones y gobierno del Poder Judicial también debe formar parte del diseño constitucional de la Justicia en un Estado como el nuestro.

Por su parte, Elisa de la Nuez, abogado del Estado, publicaba en *El Mundo* el 17 de diciembre de 2013 un interesante artículo sobre el «asalto a las instituciones». A estas alturas ya se están perdiendo las formas, citando como ejemplo el nombramiento de los vocales del Consejo, en el que se ha sustituido el reparto de vocalías por familias ideológicas por el reparto de vocales por familias a secas, lo que ha sido posible por la colaboración activa o pasiva de los que trabajan en ellas y por el desinterés de los ciudadanos. Acaba concluyendo que urge liberar nuestras instituciones del control partitocrático y devolvérselas a los ciudadanos.

Sostenía Jorge de Esteban (*El Mundo*, 25 de junio de 2013) que la Constitución que no se reforma cuando procede se deforma, pues suelen manipularla los partidos que gobiernan para amoldarla a sus intereses partidistas. Ejemplo paradigmático, la renovación del Consejo General del Poder Judicial, que no es un tema baladí, sino que aspira indirectamente a interferir en la independencia judicial y precisamente la falta de independencia total del Poder Judicial constituye una de las condiciones esenciales para que la democracia se mantenga como un concepto hueco. Parte de la regla sociológica no escrita de que «todo el mundo es esclavo de quien le da un cargo».

A la vista de la situación, la mayor parte de los jueces y magistrados de este país nos preguntamos: ¿quién nos apoya en la búsqueda de la justicia? ¿Quién nos anima a proteger los derechos de los más desfavorecidos por el sistema? ¿Quién nos defiende frente a los que presionan para prevalecer inmunes a la aplicación de la ley?

Nos obligan a trabajar al margen del Consejo, sostenidos solo por nuestra fe y confianza mutua, por nuestra disciplina de trabajo y por nuestra ética profesional. Conveniente sería que fuéramos capaces de hacer un «frente moral común» para compensar el afán de controlar políticamente la institución judicial y la actividad jurisdiccional.

No es descabellado pensar que esa múltiple y generalizada crítica al sistema implantado haya tenido cabida en la primera comparecencia pública del actual presidente del Consejo General del Poder Judicial, en la que se comprometió a acometer la refundación del Consejo desde la vocación de servicio público que preside su actuación, sin obtener ventaja ni beneficio del cargo, sino de servir a la sociedad y a los jueces. Esta refundación se dice que va a estar presidida por los principios de transparencia (en la elección de los nombramientos, gastos de los vocales y toma de decisiones), austeridad, diálogo, pluralidad, igualdad, garantía de la independencia del órgano de gobierno, excelencia en la formación de jueces y magistrados y en la exigencia de responsabilidades (20 de diciembre de 2013).

### 3. La reforma de la Justicia

#### 3.1. Destinatarios y líderes

La reforma de la Justicia tiene como destinatario genérico su usuario o cliente, requiere un acuerdo básico sobre la estructura fundamental de objetivos e intervinientes y un diálogo nacional y territorial con soporte orgánico-normativo. Las competencias se reparten (mejor sería decir se diluyen) entre el Consejo General del Poder Judicial, los Ministerios de Justicia, Administraciones públicas, Hacienda y Trabajo, las CCAA con competencias transferidas, el Ministerio Fiscal, las Salas de Gobierno de los TSJ, las Juntas de Jueces, los colegios profesionales, las centrales sindicales, los secretarios judiciales. De ningún modo puede abordarse la misma sin que alguien asuma el liderazgo y los demás lo acepten.

#### 3.2. Justificación

El insuficiente número de jueces con relación a la población, la amortización de la «justicia sustituta» y las extraordinarias facilidades para huir de la función judicial –conservando estatus, destino, cómputo de servicios y cotización– ha generado la consecuencia de la «incapacidad funcional colectiva y estructura crecientemente envejecida». A ello se une una alta tasa de litigiosidad, una elevada tasa de abogados en ejercicio y una falta de cualificación profesional y especialización, la desregulación profesional y la frenética actividad legislativa que reforma

solapando y se superponen a un ritmo desenfrenado. Ese disparatado funcionamiento impide la tarea interpretativa e integradora encomendada a los tribunales, dando lugar a producir artículos y resoluciones de usar y tirar y al «esfuerzo único posible» de buscar la norma de aplicación entre diversos criterios de vigencia temporal. La evidencia clamorosa del desprecio a la función judicial, a cuyos jurisdicentes se les está exigiendo «resoluciones dolientes» como última trinchera en defensa de los derechos de los ciudadanos y objetivamente contra poder del Estado. Demasiados factores de relativización de la independencia judicial que han venido a negarla o a minarla.

El 17 de marzo de 2014 la Comisión Europea publica el cuadro de indicadores de la Justicia en el marco de la Unión Europea con objeto de promover la calidad, independencia y eficiencia de los sistemas de administración de Justicia en su conjunto. Categóricamente afirma que:

«Los indicadores de la Justicia en la Unión son una herramienta clave en la estrategia económica de la Unión Europea, que permite una Administración de Justicia más eficaz para los ciudadanos y las empresas, pues un sistema de Justicia independiente y que funcione correctamente es esencial para ganarse la confianza de los ciudadanos y de los inversores e indispensable para generar confianza mutua en el Espacio Europeo de Justicia».

El cuadro de indicadores reúne información de diversas fuentes, valiéndose como parámetros de la eficacia (que incluye duración de los procesos, tasa de resolución y número de asuntos pendientes), la calidad (utilizando indicadores como la formación obligatoria de los jueces, el seguimiento y evaluación de las actividades judiciales, el presupuesto y recursos humanos asignados, la disponibilidad de tecnologías y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos) y la independencia (presentando datos sobre la percepción de la misma, criterios comparativos del modo de protegerla y garantías jurídicas relativas a la posición de los jueces).

Nuestro país se encuentra situado en un término medio (entre el 10 y el 12 de 28) en el tiempo medio para resolución de litigios, ratio en proporción de recursos o incorporación de sistemas de gestión; y en un preocupante furgón de cola (entre el 22 y el 25) en índice de participación de los jueces en formación continua, en recursos por habitante o en la percepción social de su independencia.

### *3.3. Necesidad*

Sostiene Juan Martín Queralt, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Valencia, que hace falta robustecer el Poder Judicial frente a la metástasis de la administración pública. La división de poderes es cada vez más suave y desleída porque la administración esté invadiendo terrenos tradicionalmente confiados al Poder Judicial. El poder ejecutivo se carga así al poder legislativo y se está cargando parcelas del judicial.



Una rápida radiografía de las disfunciones de la Justicia hoy pasaría por destacar su ineficiencia como la mayor lacra, a lo que se une la falta de liderazgo para el cambio hacia una Justicia más ágil y cercana. No puede seguir sosteniéndose la reforma sobre el enfrentamiento, la conspiración y el desprestigio. La dispersión de competencias es caótica, somos refractarios al cambio, nos molestan los procesos de evaluación y la organización tribunalicia no es capaz de resolver los retos de la gestión de la Justicia, no se valora el trabajo de las personas ni se invierte en ellas, el sistema informático es absurdo y hay quien todavía se vale de la Justicia como privilegio o la considera como función exclusiva de los que estamos en los órganos de la administración. La Justicia es más compromiso que función y cuando la asumimos como compromiso personal, ponemos en valor la Justicia en su contexto y en su entorno, facilitamos la resolución de la ineficiencia al ofrecer cercanía y transparencia. La Justicia está llamada a escuchar y está obligada a explicarse. Los jueces tenemos la obligación de estar disponibles con la máxima honestidad profesional, con la mejor preparación técnica y con un alto grado de humildad para saber que no somos los que resolvemos los problemas sino que estamos llamados a facilitar que otros los resuelvan, por tanto, a ofrecer respuestas, que no es lo mismo. (Resumiendo lo recogido en el capítulo dedicado a la Judicatura en el libro *10 palabras clave en ética de las profesiones*, dirigido por Adela Cortina y Jesús Conill en el año 2000).

La reforma de la Justicia tiene que empezar por el principio, sabiendo qué es lo que se quiere y siendo conscientes que el desorden y la falta de evaluación abonan corruptelas y amparan la burocracia. Se convierte en prioritario trabajar por simplificar el derecho, por desjudicializar lo vulgar o intrascendente, por aprovechar las capacidades organizativas, por modernizar las infraestructuras, por coordinarse y realizar una «cirugía» reparadora de la Justicia, reduciendo a lo necesario el gobierno del poder judicial, haciendo lo posible por reglamentar por ley la carrera, por preparar mecanismos automáticos de resolución de procesos y distribuir el poder residuo sin tanto protagonista. Los vientos que soplan nos anuncian lo contrario y eso es preocupante pues no puede afirmarse que con la desaparición de la carrera, la judicialización de la vida social o la diversidad de estructuras competenciales, se vaya a alcanzar el fin necesario. A ellos me refería como «atentados a la línea de flotación de la Justicia», en el anteriormente citado *10 palabras clave en ética de las profesiones*.

### 3.4. Retos

Quedan todavía importantes retos, como son:

- Dar argumentos para que el que pierda sepa por qué (motivación).
- Incorporar la cordialidad para que todos se sientan acogidos (*efectiva* tutela judicial).
- Rebelarse ante la ineficiencia para que la rutina no nos adocene (eficiencia).
- Indignarnos ante lo que no hacemos bien para poder exigir lo necesario (pasión).



## 4. Principios esenciales sobre los que se podía asentar el «frente moral común»

### 4.1. La legalidad

La ley se puede convertir en un instrumento de corrupción si no incorpora estándares de cumplimiento, propiciando mecanismos de elusión.

Lo justo no es algo que esté visiblemente impregnado en las propuestas normativas —sería ingenuo creerlo—, sino algo que se valora así por algunos o expresa un acuerdo medio sobre la mejor solución (Gonzalo Quintero, *Boletín JD*, diciembre de 2013).

La sumisión al principio de legalidad lleva implícita la obligación de someter al cedazo de la ley las conductas o pretensiones de las partes, incluso con preferencia a la valoración moral que las mismas merezcan a juicio del juzgador.

Condicionar la prestación de justicia a las formalidades supone perder el valor de la verdad y la cercanía, que son presupuestos de la justicia misma y los fundamentos de su credibilidad.

Es escandalosa la vigencia de un estado de transgresión propiciado por la disparidad y multiplicidad de leyes y procesos inabarcables, inconcebibles, inasumibles, injustificados.

La toma de decisiones en todo caso debe ser verificable y objetiva, pero las emociones son inevitables. Se produce, en consecuencia, una tensión entre la exigencia de que los jueces sean imparciales e independientes y, por otro lado, aceptar el hecho de que son influenciados por sus emociones y su intuición, que puede incluso guiar el razonamiento siguiente. No puede evitarse que al juez le surja el dilema ético por la simpatía hacia la víctima y la presunción de inocencia que adorna al denunciado. La conclusión es que los jueces son vulnerables, asumen el riesgo de ser engañados en su percepción o por la compasión, propiciando incluso una declaración de culpabilidad sin las evidencias de ello.

### 4.2. La independencia

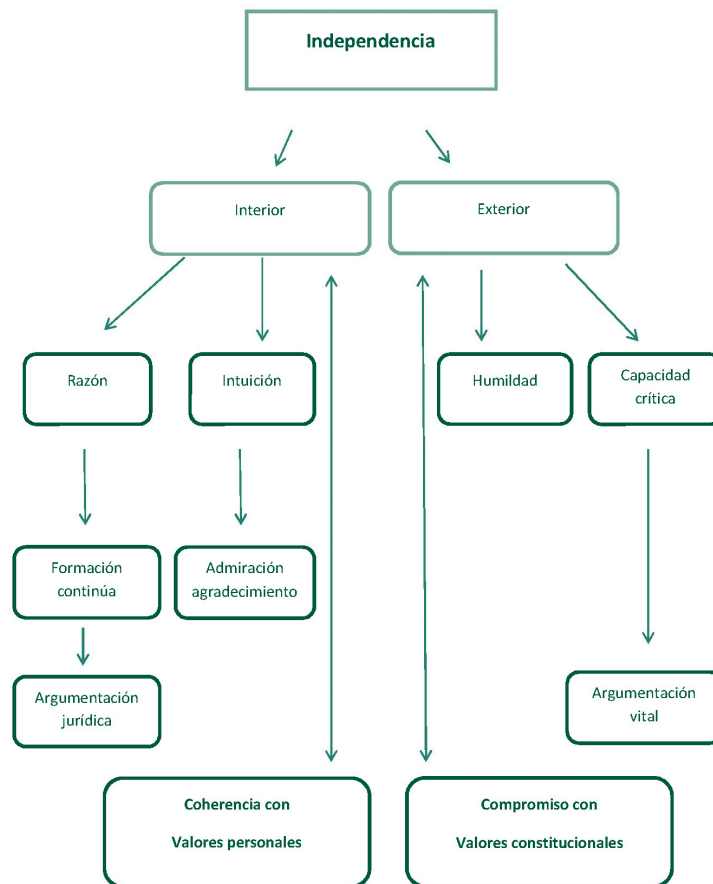
Hablar de independencia significa situarse en el núcleo esencial que al poder judicial le afecta, le condiciona, le identifica y se le exige.

En la Figura 1 quisiera dibujar el concepto, relaciones y consecuencias que para mí tiene la noción de independencia, sin perjuicio de su desarrollo posterior al menos parcialmente.

El descontento con el funcionamiento de la administración en general se va extendiendo a partir de los riesgos en que se está poniendo la independencia del Poder Judicial. El 5 de enero de 2014 la Plataforma Cívica por la Independencia Judicial (organización sin ánimo de lucro que agrupa a jueces, fiscales, abogados, secretarios judiciales, profesores universitarios, notarios y numerosos ciudadanos de todas las profesiones preocupados por el deterioro de la

Justicia española) ha presentado una denuncia a la Relatora Especial de la ONU, pues, ante la desconfianza ciudadana ante la corrupción, la respuesta política se ha reducido a aumentar los mecanismos de control sobre los tribunales con medidas como la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en particular con la consolidación del sistema de designación de los miembros del Consejo General del Poder Judicial y la atribución de competencias que afectan directamente a aquella independencia; la modificación del Código Penal, en la que se reconoce la responsabilidad personal de los jueces, incluso para supuestos de prevaricación culposa, frente a la imposibilidad de atender satisfactoriamente el volumen de asuntos que sobrecarga sus despachos con la falta de mecanismos de protección y recursos para poder atenderlos; o la publicación del anteproyecto de Ley de Planta Judicial, que previene un control directo de carácter político por parte de la nueva figura de Presidente del Tribunal de Instancia, dotándolo de facultades directivas y nombrado por el Consejo, unido al Convenio de coordinación para la inspección de tribunales entre el Consejo y la Fiscalía, esta última jerárquicamente dependiente del poder ejecutivo.

Figura 1. Concepto, relaciones y consecuencias de la noción de independencia de la Justicia



### 4.3. *La dignidad*

El rostro de la dignidad: con frecuencia hablamos de derechos, de derechos humanos, de dignidad, pero nos cuesta ponerles cara, su rostro está como difuminado, si no ausente. Para poner cara a la dignidad –como ocurre con grandes valores por los que merece la pena luchar como la justicia, la solidaridad o la libertad– hay que buscarla y ofrecerla antes de que cada uno pinte la suya. La dignidad es de todos, pero la justicia tiene un compromiso especial con la de aquellas personas que viven su yo en una fragilidad constante, en la que los cuerpos están suspendidos en el aire –que los transporta sin parar de un lado a otro–, arrancados de la realidad de su propio entorno entre místico y fugaz por las expectativas de vida que no alcanzan ni el medio siglo (así lo escribía en *Levante-EMV*, 24 de diciembre de 2011). Especialmente me refiero a personas que viven en permanente riesgo de exclusión o que se embarcan en aventura sin certezas, que llegaron arriesgándose en mar bravío para adentrarse en una tierra de promisión que les ignora, les agrede y los mira con rencor.

Con legislaciones que excluyan a las periferias e incorporen políticas de «tierra arrasada» nos incorporamos al universo de la inseguridad y la sospecha, de la coartada y el subterfugio que necesariamente va a producir la limitación de derechos y especialmente la vulneración del compromiso ético que supone el respeto inexcusable a los que son universalmente admitidos.

### 4.4. *El derecho a la verdad y a la igualdad*

En el Informe de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos (2013) se afirma categóricamente que «el derecho a la verdad es un derecho inalienable e imprescriptible, forma parte del derecho internacional humanitario» (artículo 32 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949). Ese derecho autónomo e inalienable está relacionado con el deber de cualquier Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, con su obligación de realizar investigaciones eficaces de toda violación e infracción grave del derecho humanitario, con la obligación de garantizar recursos efectivos y reparación, y guarda estrecha relación con los principios de transparencia, responsabilidad y buena gestión en los asuntos públicos en una sociedad democrática.

El derecho a la verdad está vinculado con el derecho a un recurso efectivo, a la protección jurídica y judicial, al derecho a la vida familiar, al derecho a una investigación eficaz, al derecho a ser oído por un tribunal competente, independiente e imparcial, al derecho a obtener reparación, al derecho a no sufrir torturas y malos tratos, al derecho a solicitar y difundir información siendo fundamental para garantizar la dignidad inherente al ser humano.

Pero es que, además, no solo es un derecho individual sino que la sociedad tiene derecho a conocer la verdad. Y ese derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron, las circunstancias específicas de violaciones perpetradas y su motivación, al conocimiento de la suerte y paradero de las

víctimas, sin restricciones ni posibilidad de suspenderlo, así como el derecho a conocer la identidad de los autores.

El último fundamento del derecho a la verdad se encuentra en la necesidad de que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general conozca, se facilite el proceso de reconciliación, se contribuya a erradicar toda impunidad y a restaurar y fortalecer la democracia y el Estado de derecho.

El derecho a la verdad hay que situarlo en el primer objetivo a conseguir con el ejercicio de la jurisdicción, convirtiéndose en la «visión» esencial. Esa visión no nos convierte en propietarios de la verdad, ni nos hace guardianes de la misma, sino que nos invita a vivir en ella en una «sociedad donde con frecuencia a la mentira se le llama estrategia; a la explotación, negocio; a la irresponsabilidad, tolerancia; a la injusticia, orden establecido; a la arbitrariedad, libertad; a la falta de respeto, sinceridad»; o a la deshumanización, daños colaterales (José Antonio Pagola, mayo de 2014).

La desigualdad, además de obscena en los niveles que está alcanzando, es un lastre para la ética, el desarrollo y la lucha contra la pobreza en cualquier país. No hay política pública ni buena ni mala, ni educación, ni sanidad, ni programas sociales, ni derechos universales, sin recursos suficientes (Fernando Contreras, mayo de 2014).

## 5. La lacra de la corrupción, consecuencias y el derecho a la rebelión

### 5.1. *Algo no huele bien*

A petición del primer ministro británico, ya en 1995 se constituyó un Comité de Expertos para proponer unas «normas de conducta en la vida pública», aunque específicamente referida a la actividad parlamentaria y administrativa. Dicho Comité, presidido por el juez Nolan, presentó un informe con recomendaciones generales, del que cabe destacar cuatro aspectos:

1. Los principios de la función pública que deben presidir su actuación en todos los ámbitos: altruismo (toma de decisiones únicamente por interés público), integridad, objetividad, responsabilidad, transparencia, honestidad y liderazgo (criterios para la toma de decisiones y ejemplaridad).
2. La recomendación de que todos los organismos públicos se provean de códigos de conducta.
3. La exigencia de auditorías independientes como garantía adicional para mantener la confianza del ciudadano.
4. Empeño en fomentar y reforzar la orientación y formación para el cambio.

El actual fiscal general del Estado en la comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados del pasado 23 de abril de 2014, llegó a afirmar que la lucha contra la corrupción se enfrenta con una

«legislación insuficiente, enrevesada y con penas no acordes con la gravedad que se demanda por la ciudadanía, con actuaciones desesperadamente lentas, con absoluciones difíciles de entender y sin recuperación del dinero, con prescripciones incomprensibles, con indultos a corruptos en y con agujeros negros en la ejecución de las sentencias».

Todo ello puede llevar la sensación generalizada de que «la justicia favorece al poder». Es curioso que «las causas más complejas no las instruyen ni el juez ni el fiscal, sino que llegan cocinadas por la policía y la agencia tributaria y la capacidad de filtraje crítico es muy limitada». El cambio de proceso no solo está en la reforma legal sino en un «cambio conceptual para que la Justicia sea más sencilla, más ágil y más rápida».

## 5.2. Consecuencias

Debemos ser conscientes de los costes que asumimos y producimos si no reaccionamos ante la situación de encarecimiento de la Justicia, retrasos en los asuntos iniciados, en trámite o en las resoluciones con perjuicio económico para empresas y trabajadores, al coste innecesario del trabajo que se desarrolla por los que intervienen en los procesos, bien en funciones de prevención policial, la agencia tributaria, la afectación al medio ambiente o la impunidad en delitos económicos... que justifica la pérdida de credibilidad por la ineficiencia y la incertidumbre que genera.

## 5.3. Derecho a rebelarnos

Los jueces tenemos derecho a rebelarnos. La Justicia es nuestra vestidura y sobre todo nuestra aspiración, cuando se vive no solo como actividad sino como compromiso: tenemos la obligación de mirar lo que ocurre a nuestro alrededor y de ahí surge la necesidad de indignarse y de rebelarse. Eso mantiene a las personas vivas, pues ya hemos pasado demasiado tiempo con encefalograma plano. Nuestra rebelión se convierte en necesaria y eso significa que estamos olfateando la realidad y mostrando sensibilidad. La mayor parte de los jueces queremos una Justicia de mayor calidad, teniendo claro que nos pagan para pensar y dar a cada uno lo suyo, no para fagocitar papeles y responder indebida y tardíamente a reclamaciones de justicia. Las deficiencias que sufrimos son siempre aprovechadas por quien tiene recursos para alargar la solución de sus problemas en perjuicio de otros. Y entre los que tienen recursos se encuentra la misma administración, la gran usuaria de la Justicia, que propicia la necesidad de acudir a los tribunales con actuaciones en ocasiones arbitrarias.

Son tres las principales preocupaciones que nos abordan:

- *Una.* Contra la corrupción no se pacta, se actúa.  
Sin embargo, no parece que se sea el sentido de algunas de las medidas que se advierten en la política vinculada con el ejercicio del poder judicial.
- *Dos.* Alterar el modelo constitucional como mecanismo de bloqueo de toda resistencia ante cambios interesados.
- *Tres.* Los jueces estamos llamados a responder y a pacificar las indignaciones sociales.

La «resistencia» no tuvo más remedio que seguir proponiendo medidas de visibilidad social.

La actividad jurisdiccional está saturada de «impertinencias», pero con frecuencia con lo «pertinente» no se puede dar una respuesta satisfactoria.

## 6. El marco ético del Poder Judicial

En el marco ético indispensable en el que debe moverse un Poder como el Judicial, que aspira a distribuir/devolver a cada uno lo suyo, juega un papel esencial la vigencia del derecho a la verdad. Es imposible defender la tesis de prohibir, olvidar, erradicar la memoria, la verdad, la justicia y la no repetición.

Distintas instancias europeas han publicado documentos que hacen referencia directa a la ética judicial:

- a) La *Declaración de Londres*, que aprobó en la Asamblea del 4 junio de 2010 un informe, en el que entre otras afirmaciones se recoge que el deber de decisión del juez/jueza respecto a su participación en la vida pública cesa «cuando la democracia y las libertades fundamentales estén en peligro, en tal caso, la reserva puede ceder ante un deber de indignación», situación pareja a la referida a la virtud judicial de lealtad.

La vinculación del juez constitucional no solo a las reglas, sino también a los principios, constituye la cualidad esencial de su «sabiduría». «Al no evolucionar las leyes al mismo ritmo que la sociedad, el juez ha de hacer prueba de sabiduría en la utilización de las técnicas de interpretación», convirtiéndose por tanto dicha creatividad en una virtud judicial.

- b) La *Carta Magna de los Jueces*, aprobada el 17 de noviembre de 2010 en el Consejo Consultivo de los jueces europeos, como órgano asesor del Consejo de Europa, e integrado por jueces de los 47 Estados miembros, recopila principios fundamentales que inspiran sus «opiniones no vinculantes», refiriéndose a la necesidad de establecer

«principios deontológicos, diferenciados de las reglas disciplinarias» que deberán ser redactados por los jueces e incluidos en su formación.

En la misma se contienen apartados relativos a: *Estado de derecho y justicia; independencia e imparcialidad* de los jueces; *garantías de independencia*; necesidad de *creación de un órgano* que garantice la independencia; un apartado relativo al *acceso a la justicia y transparencia*; y un apartado especial sobre *ética y responsabilidad* (referencia a los principios deontológicos, formación, sanciones y procedimiento disciplinario, responsabilidad penal por infracciones, sistema de recursos por errores judiciales, exclusión de responsabilidad por infracciones no intencionadas).

- c) La *Recomendación 12 sobre los Jueces*, aprobada igualmente el 17 de noviembre de 2010 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa, se refiere a la independencia, la imparcialidad y las responsabilidades de los jueces, en la que, aunque no se incluye un listado de principios, recoge aspectos de la ética judicial diferenciada del régimen disciplinario, la conveniencia de elaborar códigos de ética judicial con la participación de los jueces y la recomendación de que exista un órgano encargado de la ética judicial pero diferenciado de la autoridad competente en materia disciplinaria.
- d) El *Estatuto de la Jueza y el Juez Centroamericano*, aprobado en la ciudad de San José de Costa Rica el 20 de agosto de 2013, urgiendo a promover más transparencia y a facilitar la auditoría social, recordando que la existencia de un Poder Judicial débil facilita el tráfico de influencias y permite que la independencia judicial se afecte desde dentro, dificultando su combate, para terminar urgiendo a los poderes judiciales a la formación de los jueces y juezas hacia la ética judicial, subrayando los valores constitucionales y la independencia e imparcialidad de sus actos, orientándola hacia el derecho internacional de los derechos humanos.

Parafraseando a Martin Luther King—cuando se dirigió a la sombra de la estatua de Lincoln llamando a comparecer a la conciencia de Estados Unidos—, «tengo un sueño...». También se puede afirmar que el descrédito de la Justicia es triple: no tiene sueños que se conviertan en retos, no defiende utopías que comprometan a la acción y no encuentra las palabras que conmuevan y promuevan los cambios colectivos, aquellos que son mucho más que la suma de los individuales.

## 7. El liderazgo de los jueces en un entorno de referencia ético

La trascendencia que nuestra Constitución concede a la Justicia necesariamente debe proyectarse sobre quienes tienen encomendada la función de juzgar, sin los cuales resulta incomprensible la concreción en la realidad social de la exigencia de justicia.



Entre otras muchas carencias que se advierten en quienes desempeñamos esa relevante función, o si se prefiere, en positivo, entre las muchas exigencias que la sociedad requiere de quienes desempeñan la misma –como ocurre con otros «líderes» en el ámbito de lo político, lo económico, lo social, lo deportivo, etc.– se encuentra la exigencia o asunción de un liderazgo inevitable e inexcusable.

Cuando se trabaja en una institución u organización como la Justicia se suele experimentar la debilidad que supone no disponer ni de los recursos ni de las capacidades necesarias para alcanzar el ideal de justicia que se dibuja por cada uno en el ámbito de su compromiso con ese esencial valor constitucional.

Ello convierte y exige de los jueces la condición de líderes, vinculados al ámbito institucional pero con vocación a hacerlo en el ámbito social, lo cual exige identificar de alguna manera el concepto de liderazgo al que me refiero.

Del juez se espera un altísimo grado de independencia personal y política, generándose resistencias y una seria merma de su capacidad profesional y credibilidad y funcional cuando no pueda ser reconocido como tal, bien por su modo de expresarse en la relaciones sociales o personales ordinarias, bien por sus escarceos en el ámbito de lo político o interesado, por legítimo que ello sea.

En consecuencia, está llamado a ejercer un liderazgo transformador de la realidad, que requiere una adecuada focalización y se hace mediante un proceso complejo, para que el motor principal sean sus valores y cuya legitimidad de liderazgo se gane cada día.

Un signo evidente de mediocridad, productor de la desmoralización, descubro cuando algún miembro de la carrera judicial me responde «vamos tirando». Cuando se apuesta por lo exterior, nos movemos con prisas y sin profundizar, sobrevivimos con lo que escuchan nuestros oídos, manteniendo ausente nuestra capacidad de sentir y de pensar. A ello nos llevan los «juicios rápidos» contrarios al exigido juicio sano y correcto. El juez tiene que asumir su condición de líder social, y debe asumir el compromiso de fomentar los valores de la organización, especialmente el de la independencia, el trabajo en equipo, el espíritu de servicio, el rigor y la calidad de sus resoluciones y la finalidad de participar en la cohesión y pacificación social. El ejercicio de su liderazgo se concreta a través de la visión de la realidad, particular pero extraída del contexto social en que se desarrolla su trabajo, a la que acompaña una elevada exigencia de coherencia personal, vinculada necesariamente con la calidad humana que reflejan sus valores personales y los de la organización como personas reconocidamente honestas, fiables y comprometidas, sin perder de vista que, a través del ejercicio en grupo del valor justicia, puede conseguir el objetivo común de la pacificación social, lo que conlleva una evidente influencia en la sociedad a la que sirve. Cualquier forma de trabajar que siga sustentándose en el poder de la jerarquía y poco abierta al diálogo y al entendimiento llevará necesariamente consigo la pérdida de legitimidad para el liderazgo, pues «el liderazgo no es rango, título, privilegios o dinero. Es responsabilidad» (P. Drucker).

Cuando la posición del órgano jurisdiccional descubre las limitaciones temporales para abordar con profundidad los problemas que se plantean, se descubre una peligrosa dialéctica entre los ritos y las liturgias, más que como garantía del buen funcionamiento del proceso, como guarida ante la eventual agresión que se siente de la presión profesional, de la revisión jurisdiccional e incluso de la exigencia de responsabilidades ante aventuras interpretativas que permitirían un mayor acercamiento a la realidad de la contienda. Constituye tal modo de proceder un atentado contra la ética y un caos, obviando la exigencia de dar respuesta motivada, constitucionalmente exigible al amparo del deber y del derecho recíprocos a la tutela judicial efectiva. Seguramente cualquier afirmación que apueste por la incorporación de la ética como materia formativa indispensable en el ámbito de la Justicia encontrará sus detractores, pero también estoy seguro –y absolutamente convencido– que se reducirán los esfuerzos de la resistencia cuando acabemos por saber qué significa y para qué sirve ser ético en nuestra profesión. A esta pregunta –que con suficiente gracia y toda la solvencia intelectual respondería Adela Cortina a cualquiera que se la preguntara–, me atrevería solamente a decir que para ser un buen juez no es en absoluto, ni de lejos, suficiente superar una oposición exigente, técnica y memorística, sino que va a ser necesario saber utilizar los conocimientos y las técnicas apropiadas para el enjuiciamiento y la respuesta satisfactoria que la Constitución exige como modalidad de la tutela judicial en todos sus perfiles, al servicio del fin que da sentido a nuestra profesión, esto es, la oferta de respuestas –no siempre soluciones– ante la incapacidad o la impotencia de quienes no han sabido resolver por sí mismos los conflictos interpersonales, sociales, políticos, laborales o de puro comportamiento razonable en una sociedad civilizada. No parece que haya duda que la consecuencia de ello sea la de dejar a la discreción o libre arbitrio de cada cual la constelación de principios y valores que constituyen el acervo sobre el que se sustenta aquel comportamiento, sobre todo teniendo en cuenta que las fuentes morales de inspiración en las que cada uno ha bebido variarán entre las de nuestras familias, amigos, redes sociales, medios de comunicación... que convierten en indispensable la incorporación de la educación formal sobre esa materia. Desde luego que, concebido el proceso selectivo complementario en la Escuela Judicial como una parte indispensable de la formación inicial, será en ella donde no solo se incorpore como conjunto de criterios transversales al resto de las materias técnicas especializadas, sino como un necesario ágora de aprendizaje, reflexión y debate sobre todas aquellas materias que afectan precisamente a la ética de la profesión, en particular y en general. El descubrimiento de los valores que puedan compartirse por los aspirantes tendrá que tener una necesaria trascendencia no solo en la ordenación escalafonal, sino incluso en la aceptación como profesional válido para enfrentarse con los problemas de otros, habiendo acreditado suficientemente la capacidad previa para resolver los suyos.

Pero no puede agotarse en la fase inicial de formación, sino que se convierte en absolutamente imprescindible el sometimiento periódico de criterios y valores en el ejercicio la profesión, pues la vida, como las exigencias de otros y la experiencia personal van necesariamente derivando en aportaciones novedosas y conflictos inesperados a los que hay que seguir dando una respuesta ajustada a derecho, ordenada a los principios constitucionales que impregnan

o están impregnados por los valores que nuestra sociedad ha considerado como frontispicio inderogable para la convivencia pacífica y justa.

Las instituciones, entre las que se encuentran los poderes de Estado, que incorporan la ética como razón de ser y modo de funcionamiento, generan credibilidad, fortalecen no solo al Estado sino que refuerzan la satisfacción ciudadana por la confianza que le ofrece la institución. La ética pues es el único camino para la esperanza.

Como expone Martín Pallín en el análisis que realiza en su libro *¿Para qué sirven los jueces?*, los jueces somos parte sustancial en la creación del Derecho; pero el conocimiento jurídico, desprovisto de cualquier acercamiento a la rica pluralidad social, ignora el papel de cualquier jurista y del juez. Los valores superiores de la justicia, la libertad, la igualdad y el pluralismo están por encima de cualquier lectura literal, fría o despiadada de la ley. Un juez de la democracia no puede decir que la ley es la ley y hay que cumplirla, pues no puede ignorar que es un actor político. El juez debe ser un personaje en contacto permanente con la realidad que le va a salir al paso en cada uno de los conflictos que se le plantean, por lo que debe incorporar y hacer uso de su capacidad pedagógica, de la racionalidad, del análisis lógico e incluso del reconocimiento del propio error, que va a potenciar su credibilidad, único modo de ganarse el respeto, sin propagandas innecesarias, pues lo que se nos pide es que nos comportemos como los mejores, los más justos y más libres entre iguales, virtuosos de la moral cívica, capaces de apartarnos de nuestros propios prejuicios.

No estoy desviándome ni un ápice de lo que el legislador ordinario y el constituyente profetizaron al asignar a los jueces actividades nucleares contenidas en expresiones que sugieren un modo ético de comportarse: proveer, diligenciar, deliberar, acordar, suscitar, condenar, aprobar, ejecutar, proponer, dilucidar, mediar, convenir, recurrir, valorar en conciencia, audiencia (oír), vista (ver), percepción (sentir); o en la obligación de aplicar principios como *In dubio pro...* (*reo, libertate, operario...*), *exceptio veritatis*, ejemplaridad, fiabilidad–credibilidad, imparcialidad, fuero y desafuero, última palabra... Cada uno de ellos tiene un contenido ético indudable si los utilizáramos en su sentido real y profundo.

Tenemos que ser capaces de mirar más, de escuchar todo, de hablar claro, de escribir lo imprescindible y de acariciar. La resiliencia se convierte en clave: ser capaces de afrontar la adversidad y fortalecernos frente a las resistencias de retaguardias para lograr un estado de excelencia profesional y personal. Los jueces debemos ejercer en esta rebelión las cualidades de perseverancia, tenacidad, actitud positiva y actuar contra corriente, superando las situaciones negativas. Solo así esta rebelión será útil, porque será creíble y muestra del compromiso que asumimos. (El análisis de la rebelión de los jueces en «Lo lamentable», 19/12/2012).

## 8. Nuevas propuestas éticas

### 8.1. Los códigos éticos

- a) Entre los esfuerzos de Código Ético judicial desarrollados en el mundo, podría destacarse el Código modelo iberoamericano a partir del Estatuto de Juez Iberoamericano, aprobado en Canarias en el año 2001, que dio lugar a la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el espacio judicial iberoamericano (Cancún, 2002), que reconoció el «derecho fundamental de la población a tener acceso una Justicia independiente, imparcial, transparente, responsable, eficiente, eficaz y equitativa»; y motivó la Declaración de Copán –San Salvador– de 2004 de los Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos y Consejos de la judicatura de los 22 países de Iberoamérica, en la que se reconocía que los principios éticos básicos se encontraban en el «Estatuto del juez iberoamericano y en la Carta de derechos del ciudadano frente a la Justicia». Enfrentarse a la crisis de legitimidad y conseguir que la ciudadanía recupere la confianza, solo es posible a través de un fuerte compromiso por la excelencia, en el que aparezca un equilibrio razonable entre los valores del juez como ciudadano y como titular de un poder del Estado.

Como principios de la ética judicial se recogen la independencia, la imparcialidad, la obligación de motivación, la exigencia de conocimiento y la capacitación permanente, el fin último de realizar la justicia por medio del derecho y la exigencia de equidad, la responsabilidad institucional, el deber de cortesía, la integridad como pauta de conducta, la garantía de la transparencia de las actuaciones, el secreto profesional como salvaguarda de los derechos de las partes, la prudencia como módulo de autocontrol, la diligencia, y la honestidad profesional.

- b) En uno de los Códigos de Ética Judicial (Paraguay, 2005) que nos tomaron la delantera, el presidente de la Corte Suprema de Justicia del país llega a afirmar que «no hay justicia sin jueces probos». No hay sociedad justa sin magistrados que acepten el desafío de crecer éticamente y de apostar a la excelencia por el camino de la integridad moral.

El código ético busca un ideal: «tener una justicia cada vez más eficaz, transparente y comprometida con el bienestar de la sociedad». «Una justicia que se construye con magistrados honestos y capaces, pero también con la auditoría permanente y valiente que debe provenir de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil que comparten este ideal de un país con bienestar y seguridad jurídica para todos».

La función judicial exige al magistrado el cumplimiento no solo de las normas jurídicas, sino también la sumisión a valores y principios de orden ético que envuelven tanto su desempeño funcional y público, como su comportamiento personal o privado.

- c) La decisión de elaborar un Código Ético en el ámbito de la justicia no es el producto de una idea revolucionaria ni extravagante en el ámbito cultural en el que nos move-

mos, sino que puede encontrarse vinculada con el «segundo informe de cumplimiento en España» del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) del Consejo de Europa, publicado el 11 de julio de 2013, relativo a la corrupción en España, que está minando la credibilidad de las instituciones y precisamente recomienda «un código de conducta parlamentaria y el fortalecimiento de la independencia de los jueces y fiscales». GRECO se constituyó en 1999 en el ámbito del Consejo de Europa. En la actualidad está integrado por 49 Estados miembros (48 europeos y Estados Unidos). En el ámbito judicial, de nuevo los expertos han percibido el riesgo de politización que existe en el Consejo del Poder Judicial por el modo de elección que permite a los partidos repartirse los puestos; recomienda que se analice el marco legislativo que rige el propio Consejo y sus repercusiones sobre la independencia efectiva y percibida de ese órgano, que se incluyan criterios objetivos y reglas de evaluación para el nombramiento de los altos funcionarios judiciales y que estos sean nominados «sin dudas sobre su independencia, imparcialidad y transparencia del proceso».

- d) El Grupo Judicial sobre el fortalecimiento de la integridad judicial aprobó un Proyecto de Código de Conducta Judicial en Bangalore en 2001, que ha derivado en el documento «ética judicial, principios, valores y cualidades», aprobado por la Red Europea de Consejos de la Magistratura, en el que recoge los valores de la independencia, imparcialidad, integridad, diligencia, respeto, reserva –discreción, igualdad de trato, competencia y transparencia; y en una segunda parte las «cualidades» que consideran debe dibujar el perfil del juez europeo, como la sabiduría, la lealtad, la humanidad, el coraje, la seriedad, la prudencia, el trabajo, la escucha y la comunicación.
- e) La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 9 de abril de 2014 ha adoptado el acuerdo de constituir un grupo de trabajo a fin de presentar al Pleno un Código Ético de la Carrera judicial. Se fija como objetivo elaborar un Código Ético

"que oriente a los jueces y juezas en el desempeño de su profesión, atendiendo a lo que la sociedad demanda y como medio para afianzar y ampliar la confianza que los ciudadanos depositan en su Administración de Justicia", por lo que se entiende imprescindible dotarse de un texto que refleje lo que la Carrera judicial es y quiere ser para el resto de la sociedad: referente de integridad, imparcialidad, independencia y humanismo".

## 8.2. Los comités éticos

Desde la Escuela Nacional de la Magistratura de Francia, sus auditores Leanissa Jabri, Julien Heuty y Denis Weisbuch nos ofrecen sus propuestas para un modelo de Comité de Ética a partir del reconocimiento de que los muchos códigos nacionales e internacionales de conducta no están dando una solución global en el derecho comparado en relación con el denominado «Consejo Ético». Desde 2003, una comisión encabezada por Jean Cabannes, comenzó la investigación a partir del caso criminal «Outreau», cuyas aspectos fundamentales podrían ser:

- a) *Regular la ética* puede aparecer como un propósito contradictorio, teniendo en cuenta que en las democracias modernas el juez ni es el «portavoz de la ley» ni el «creador de la ley», sino que su legitimidad proviene de ser el garante de los derechos humanos, propósito más amplio que el de crear o aplicar la ley. Bajo el imperio de la ley, la ética judicial tiene un significado sustancial: la razón esencial para la salvaguarda de la libertad y los derechos individuales, lo que exige al juez un alto nivel de comportamiento. El buen comportamiento siempre ha sido una condición para la selección y el mantenimiento de los jueces en su puesto. Por ello, en el proceso de selección debe ser muy relevante la personalidad como criterio de selección; en segundo lugar, un alto grado de educación, necesario para garantizar el buen comportamiento, basado en la formación jurídica y en la experiencia; constituyendo el tercero de los requisitos la responsabilidad que el juez asuma como modo de evitar comportamientos inadecuados. Se propone que se ofrezcan instrumentos a modo de «guía». La ética judicial entonces se integra por principios indicadores, en ningún caso por códigos de conducta o gobierno.
- b) *La necesidad de la ética* y del Comité que se propone tiene sentido en tanto que no sea una amenaza a la independencia judicial y que el propio Comité tenga la suficiente autoridad para ser eficiente. El Comité Ético requiere que el sistema judicial se proteja de interferencias de otros, tanto del poder ejecutivo, como del legislativo, integrándose en un organismo encargado de la regulación ética independiente del poder político, por tanto del Ministerio, sus departamentos y los órganos legislativos; igualmente debe ser independiente de los otros jueces, precisamente para evitar incursiones de la jerarquía o del corporativismo, asumiendo que la participación de las asociaciones profesionales de jueces en el proceso ético también puede socavar la independencia de los jueces; en tercer lugar, no debe asumir otras tareas competenciales, en tanto que ética y control disciplinario tienen objetivos muy diferentes, toda vez que la ética se conecta mejor con funciones de asesoramiento, guía y pacificación, buscando ayudar a los jueces para resolver preguntas incluso de conciencia, y la disciplina se relaciona con los conceptos de sanción y castigo; en cuarto lugar, debe ser independiente de las personas, lo que quiere decir que la justicia no solo debe ofrecerse, sino que debe manifiesta e indudablemente publicitarse. No se trata de que las personas puedan interferir directa o indirectamente en el proceso ético, sino que se reflejen los comportamientos en la actividad jurisdiccional.
1. La *eficacia* del Comité Ético va a depender en consecuencia de su composición, que debe estar integrada por un panel de miembros preocupados por la ética pero con diversas experiencias.
  2. El *trabajo* del Comité Ético se funda en la denominada Carta Ética de los miembros de los tribunales en la que deben recogerse más bien recomendaciones. El Comité Ético debe configurarse totalmente ajeno al Consejo General del Poder Judicial (en Francia el Consejo Superior de la Magistratura). Los asuntos de que trata requieren



a menudo una reacción rápida, por lo que el Comité Ético tiene que dar respuestas igualmente rápidas, requiriendo una composición entre 3 y 9 miembros como máximo. Su legitimidad viene dada por la alta cualificación y por la gran experiencia de sus integrantes, lo cual permite que en el mismo puedan integrarse magistrados eméritos que trabajaron específicamente sobre cuestiones deontológicas e incluso algún erudito en la capacitación ética.

3. Respecto del *procedimiento* a utilizar, ha de ser eminentemente ágil a manera de preguntas y respuestas. Así lo tienen regulado en Canadá que fue el país pionero y en Francia que le ha seguido.

Los autores proponen un modelo para todos los países europeos, vinculado por el Convenio Europeo de Derechos Humanos, que puede ayudar a alcanzar los objetivos del Consejo de Europa a través de un sistema de ética judicial común.

### 8.3. *La evaluación del impacto y el control de la calidad de la Justicia*

Sea cual sea la respuesta que se ofrezca ante las arbitrariedades y la corrupción, la garantía de credibilidad, indicativa justamente del rearme moral de la Justicia consistirá en preguntarse la razón de ser por la que la Justicia actúa. A través de la evaluación de impacto se realiza el análisis sistemático de los cambios significativos en las personas que acuden a la Justicia en busca de respuestas, y para cuya eficacia resulta imprescindible identificar los indicadores de impacto que queremos monitorear, sus resultados y eficacia, definiendo el sistema de seguimiento y evaluación a través de los mecanismos adecuados relativos con las buenas prácticas, la toma de decisiones, los incentivos a la calidad, el aseguramiento de la transparencia, la atribución de valor a las opiniones de los usuarios, el efecto de pacificación, entre otros. Lo que cualquier organización social con vocación de permanencia tiene.

Resulta evidente que organizaciones del poder económico, mercantil o deportivo tienen desarrollado un proceso de medición a base de indicadores vinculados con las cuentas de explotación o los resultados de la actividad. En organizaciones de carácter más social, pueden aparecer indicadores vinculados con el tiempo de respuesta, los recursos invertidos, el número de resoluciones dictadas, los asuntos definitivamente archivados, etc. Sin embargo, no son suficientes tales criterios de medición, sino que hay que incorporar cuál sea el impacto social que la resolución de los conflictos genera en el contexto en el que la jurisdicción se presta, pues escasa satisfacción puede producir la resolución aleatoria, arbitraria, inmotivada, omisiva o vulgar, que va a dar lugar necesariamente, no ya a una descalificación del titular, sino a una incalculable tensión generadora de violencia y enfrentamiento que puede propiciar incluso un problema mayor que el resuelto.



Se trata pues de:

- Reforzar los instrumentos de evaluación de las necesidades de la sociedad a la que se sirve y en función de la que tiene sentido su existencia.
- Analizar la naturaleza de los procesos en los que los jueces toman sus decisiones, la valoración de la prueba, la naturaleza escrita u oral del procedimiento, la ponderación de los sesgos e incentivos que confluyen en el comportamiento judicial, el *iter* lógico del razonamiento y la importancia del resultado final en la construcción del argumento, la visión retrospectiva de las sentencias, la relevancia de los efectos de la resolución, etc., en tanto que afectan a los procesos de toma de decisión en el ámbito jurisdiccional, en los que se evidencian todos los factores técnicos, profesionales y de cualquier tipo que condicionan las decisiones judiciales.
- Evaluar el impacto de la respuesta que se ofrece, incorporando mecanismos eficaces de crítica y respuesta.
- Garantizar la correcta ejecución de su misión.

## 9. Conclusiones

Por razones puramente identificativas o metodológicas, las clasifico entre principios, cualidades y estrategias:

### *Uno. Los principios*

- Sea a través de los códigos éticos, del comité ético, de la evaluación del impacto o del control de calidad, lo bien cierto es que la credibilidad y eficacia de la Justicia se encuentra absolutamente vinculada con el ejercicio independiente de la misma en los términos a que me he venido refiriendo, que constituye la única respuesta que se exige al Poder Judicial frente a la corrupción y aún más para la estabilidad de las democracias instituidas en nuestros países, en orden a la plena vigencia y control de los derechos humanos globalizados.

La *independencia* está condicionada al comportamiento éticamente exigible: no actuar con arreglo a derecho y a las exigencias constitucionales excluye la legitimidad de ejercicio, desarma los instrumentos de credibilidad, descalifica su poder y destruye la confianza.

La única alianza posible es con la ley y la conciencia.

- En la imaginaria balanza sobre la que se mide el *índice de justicia*, tanto vigente en un país como en lo profundo de cada juez, la búsqueda de la verdad, la igualdad, el razonamiento motivado, la apuesta por la ley y los derechos humanos, la acogida cordial a todos

y la cercanía deben pesar bastante más que las formalidades y ritos, la discriminación, la arbitrariedad, las decisiones irrazonables, los intereses particulares y la deshumanización.

- La Justicia y cada juez en particular no pueden permitir que la indecencia sea un hábito. No se puede legalizar la injusticia. Lo menos que debe ofrecer la Justicia es dejar de pisar a quienes no pueden defenderse por sí solos. Callar en la crisis es conformista, hablar de ella y sobre todo con ella nos convierte en personas con dignidad.
- *Globalidad y transparencia*: es imprescindible contar con una Justicia moderna, ágil, tecnológicamente avanzada, comprensible y cercana, amigable y protectora de los más débiles, que rinda cuentas claras y periódicas del cómo, en qué y con qué resultados emplea los recursos que recibe. La ética comienza por la transparencia.
- La convicción de que la Justicia es un Poder esencial del Estado y prioritario servidor de los ciudadanos, requiere estructuras de presencia explicativa, que den cuenta y ofrezcan una imagen de *cercanía*. Ello obliga a la presencia en medios y foros por distintos integrantes del poder judicial y por otras personas vinculadas con la Justicia, dispuestas a dar razón de sus argumentos.
- Sin *humanidad* no es posible la justicia. Esta se inserta en lo más profundo del ser humano, tanto porque se construye sobre su misma razón de ser, como porque responde a la gran aspiración de felicidad por lo justo, como porque entreteje la única manera de vivir armónicamente en relación.
- No es posible ofrecer una sociedad en paz sin incorporar *valores* convincentes, pues la falta de moral o de valores genera una cultura de desconfianza, de irresponsabilidad y de falta de autoestima.
- El *liderazgo* para el cambio le debiera corresponder al Consejo del Poder Judicial, pero eso pasa por liberarse de las ataduras que vienen impidiendo su credibilidad.

### ***Dos. Las cualidades***

- Recuperar y mantener *la confianza y la credibilidad* de la Justicia. Sabemos que transmitir ilusión y ser creíbles es la base para mantener el apoyo social. Y es precisamente la credibilidad lo más complicado de construir y lo más fácil de perder en una sociedad exigente con el buen uso de los recursos (José María Vera, director general de Oxfam Intermón), lo que únicamente puede lograrse mediante la incorporación de la participación de las personas en el proceso transformador.
- El juez tiene que sentir la *pasión* por lo justo y la indignación por lo injusto. A la justicia le hace falta subirse a la caravana de afectos y objetivos: los primeros, para sentir y hacer sentir la implicación con los derechos de los otros; y los segundos, para definir y no dilatar lo que quiere y está llamada a cumplir.

- Los jueces no pueden ser diferentes del resto de los ciudadanos excelentes, y en tal sentido es necesario contar con *ciudadanos excelentes*, curtidos en virtudes como la justicia, la prudencia, la magnanimidad, la generosidad o el valor cívico para conquistar una vida feliz y construir juntos una sociedad justa, pues a fin de cuentas no se construye una sociedad justa con ciudadanos mediocres, ni es la opción por la mediocridad el mejor consejo que puede darse para llevar adelante una vida digna de ser vivida.
- Entre las capacidades/habilidades que al juez le debieran ser innatas o adquiridas se encuentran:
  - La capacidad de actualización.
  - La capacidad de reflexión.
  - La capacidad de comunicación.
  - Habilidades para el liderazgo: los jueces son o tienen que ser críticos, capaces y rebeldes.
  - Estabilidad emocional.
  - Equilibrio personal, que incluye la capacidad de juicio y excluye el prejuicio, que solo se consigue mediante la inexplicable constancia en la bondad.
- Notorio incremento de la satisfacción de los servidores públicos: cuando solo se trabaja por el incentivo se acaban haciendo trampas. La verdadera satisfacción se produce cuando se juega a *la complicidad y la cooperación* y se obtiene el mutuo reconocimiento y la confianza recíproca. Resulta el modo eficaz de conseguir una Administración de Justicia motivada, mejor, más próxima y más transparente.
- Tenemos que ser capaces de *mirar más*, de *escuchar todo*, de *hablar claro*, de *escribir lo imprescindible* y de *acariciar*.

### ***Tres. Las estrategias***

La incorporación de tales valores y cualidades, que permiten la consecución de los objetivos antedichos, me obliga igualmente a introducir algunas estrategias, que se reconducen a las cinco siguientes:

- La obligación de *hacer fluir*, que se apoya en los valores de la profesionalidad, la eficiencia y la competencia.
- El compromiso por *confluir*, cuyo valor preponderante es el de la cordialidad imparcial, la participación de todos los interesados/implicados, la generación de espacios de debate creativo con profesionales de la Justicia y el derecho o la integración de profesionales expertos en otras disciplinas que sean complementarias (informática, estadística, sociología, marketing público, organización y trabajo social, etc.

- La necesidad de *influir*, cuyo valor preponderante es el de la calidad coherente. La posición institucional «al servicio». La exigencia del respeto a la Justicia pasa por el compromiso de sus servidores con la misión y la función.
- Incorporar las exigencias éticas en el proceso selectivo e indispensable de la *formación inicial*, como un necesario ágora de aprendizaje, reflexión y debate sobre todas aquellas materias que afectan precisamente a la ética de la profesión, en particular y en general.
- El *sometimiento periódico* de criterios y valores en el ejercicio la profesión a la reflexión y comprobación ética.

Propugno un *frente moral común* sustentado en la legalidad, la independencia, la dignidad, el derecho a la verdad y a la igualdad. La legitimidad y la autoridad no nos la da el título, ni el nombramiento, sino la sumisión, interpretación y aplicación de la ley con imparcialidad, igualdad y humanidad.

Con ocasión de la entrega de despachos a la 64 promoción de la Carrera Judicial (21 de mayo de 2014), el presidente del Tribunal Supremo y del Consejo del Poder Judicial recordó a los nuevos jueces «que no olviden nunca que tras los papeles y expedientes están las personas». A su vez, les recordó que el principal criterio rector de su vida profesional a partir de ahora tenía que ser «el respeto a nuestra Constitución y a las leyes», sin perder la ilusión a renovar su vocación cada día y a perseverar en la idea de que «sin justicia no hay paz social, ni desarrollo, ni libertad»:

«Nuestro Estado de derecho reclama sin ambigüedades que sus jueces sean capaces de proporcionar, con absoluta imparcialidad e independencia, respuestas adecuadas a los problemas de los ciudadanos, ofreciendo un marco de seguridad jurídica y de certeza siempre cruciales». Siguió diciendo que «la autonomía e independencia del Poder Judicial depende de vuestro coraje e integridad y de vuestra voluntad de hacer frente a cualquier presión y manipulación».

## 10. Epílogo

En la aportación que hacía al trabajo sobre *10 palabras clave en ética de las profesiones*, que antes citaba, terminaba con un epílogo que quisiera reproducir, pues su vigencia es cada vez mayor.

Si alguno pudiera pensar que he querido introducir en la deliberación conceptos ajenos a lo que podría configurar nuestra silueta como jueces, exigido actitudes heroicas o propuesto un comportamiento sedicioso, transcribiré el encargo solemne que el faraón de Egipto efectuó a su visir (juez) Pazair, referido por Christian Jacq en *La Ley del Desierto*:

«Yo, Ramsés, faraón de Egipto, nombro a Pazair visir, servidor de la Justicia y sostén del país. En verdad, no es un favor lo que te concedo, pues tu función no es dulce ni agradable, sino amarga como la bilis. Actúa de acuerdo con la Regla, sea cual sea el asunto que trates; imparte justicia a todo el mundo, sea cual sea su condición. Obra de modo que te respeten por tu prudencia y tus serenas palabras. Cuando mandes,

preocúpate de orientar, no ofendas a nadie y rechaza la violencia. No te refugies en el mutismo, afronta las dificultades y no inclines la cabeza ante los altos funcionarios. Que tu modo de juzgar sea transparente, sin disimulos, y que todos perciban su razón. El agua y el viento llevarán tus palabras y tus actos al pueblo. Que ningún ser te acuse de haber sido injusto con él y de no haberle escuchado. No actúes nunca según sus preferencias; juzgar tanto al que conoces como al que no conoces. No te preocupes de complacer o disgustar, no favorezcas a nadie, pero no cometas excesos de rigor o de intransigencia. Castiga al rebelde, al arrogante y al charlatán, pues siembran la confusión y destruyen. Tu único refugio es la Regla de la diosa Maat, que no ha variado desde el tiempo de los dioses y perdurará cuando la humanidad haya dejado de existir. Tu único modo de vivir es la rectitud».

También, según Sócrates, «cuatro características corresponden al juez: escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudencialmente y, en último, decidir imparcialmente».